

AUTO POR EL CUAL SE NIEGA POR IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN

Cartagena de Indias D.T. y C., 11 de diciembre de 2025

TRÁMITE: Solicitud de impugnación contra la decisión contenida en el acto administrativo de inscripción número 51514 del 3 de diciembre de 2025 del Libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, correspondiente al registro del Acta No. 37 del 7 de octubre de 2025 de la asamblea extraordinaria de asociados de la ASOCIACION DE PESCADORES AFRO DE LA BOQUILLA CAÑO LUISA, en la cual consta la designación de los miembros que integran a la junta directiva de la entidad.

CONSIDERACIONES

1. Que para el ejercicio de las funciones públicas, las Cámaras de Comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas y por lo tanto, sus facultades son eminentemente regladas y restringidas a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico.
2. Que el 3 de diciembre de 2025, esta Cámara de Comercio registró bajo el acto administrativo de inscripción número 51514 del Libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro de la ASOCIACION DE PESCADORES AFRO DE LA BOQUILLA CAÑO LUISA, el Acta No. 37 del 7 de octubre de 2025 de la asamblea extraordinaria de asociados que se menciona, en la cual consta la designación de los miembros que integran a la junta directiva y representante legal.
3. Que el 11 de diciembre de 2025 mediante radicado interno No. 12012135 se presentó escrito contentivo de solicitud de impugnación, contra las decisiones contenidas en el acto administrativo de inscripción número 51514 del 3 de diciembre de 2025 del Libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, correspondiente al registro del Acta No. 37 del 7 de octubre de 2025 de la asamblea extraordinaria de asociados de la ASOCIACION DE PESCADORES AFRO DE LA BOQUILLA CAÑO LUISA, en la cual consta la designación de los miembros que integran a la junta directiva de la asociación; solicitud de impugnación presentada por el señor JAN CARLOS LONO MIRANDA quien de conformidad con la información que reposa en el registro de la referida entidad, figura en calidad de representante legal presidente removido, decisión también contenida en el acta que se impugna.
4. Que la Cámara de Comercio de Cartagena se ciñe a lo que expresamente le autoriza o faculta la Ley y el reglamento, por lo que su función registral es estrictamente formal, reglada y ajustada al ordenamiento jurídico; así en el presente caso, la Cámara de Comercio de Cartagena se ajustó a sus competencias legalmente conferidas en materia registral.
5. Que la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades en su numeral 1.12.1.3.1, dispone frente a las solicitudes de impugnación contra las decisiones lo siguiente:

(...) **1.12.1.3.1. Improcedencia de los recursos de reposición y apelación.** Las cámaras de comercio negarán los recursos administrativos por improcedentes cuando: (...)

- **Se interpone de manera exclusiva, una impugnación contra las decisiones o solicitud de nulidad de las mismas, cuya acción debe impetrarse ante los jueces de la República.** (...) (subrayado y negrita fuera del texto)

6. A su turno, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1564 de 2012, el competente para avocar el conocimiento de este tipo de asuntos como lo es la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, radica por factor objetivo ante el Juez Civil del Circuito en Primera Instancia de conformidad con la naturaleza del asunto.

Que al respecto la referida norma dispone: (...)

ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA.
Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales. (...).

7. Que conforme con lo previsto en las normas citadas, aunado a que la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, contempla expresamente que las Cámaras de Comercio negarán los recursos administrativos por improcedentes cuando se interpone de manera exclusiva, una impugnación contra las decisiones o solicitudes de nulidad de las mismas, cuya acción debe impetrarse ante los jueces de la República.
8. Así las cosas , teniendo en cuenta que el acto administrativo de inscripción número 51514 del 3 de diciembre de 2025, corresponde al registro de un acto o decisión de la asamblea extraordinaria de asociados de la ASOCIACION DE PESCADORES AFRO DE LA BOQUILLA CAÑO LUISA y por lo tanto su impugnación y/o solicitud de nulidad es de competencia de los Jueces Civiles del Circuito, no es competencia por parte de esta entidad cameral avocar el conocimiento respecto de dicha solicitud de impugnación, de conformidad con lo previsto en el referenciado numeral 1.12.1.3.1 de la Circular Externa 100-000002 de 2022 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de impugnación contra la decisión contenida en el acto administrativo de inscripción número 51514 del 3 de diciembre de 2025 del Libro I del registro de entidades sin ánimo de Lucro, correspondiente al registro del Acta No. 37 del 7 de octubre de 2025 de la asamblea extraordinaria de asociados de la ASOCIACION DE PESCADORES AFRO DE LA



BOQUILLA CAÑO LUISA, en la cual consta la designación de los miembros que integran a la junta directiva de la asociación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JAN CARLOS LOBO MIRANDA, en su calidad de solicitante, acerca de la negativa de la solicitud de impugnación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme lo dispuesto por el numeral 1.12.1.3.1. de la Circular Externa 100-000002 de 2022 proferida por la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, a los once (11) días del mes de diciembre de 2025.


GINNA PAOLA RÍOS ROSALES

Jefe del Departamento de Registros




CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO

Director de Servicios Registrales
Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD

Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR

Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB

